

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.197

Martes 6 de Noviembre de 2018

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 1489066

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

EXTIENDE VIGENCIA DE LA DECLARACIÓN DE ZONA DE CATÁSTROFE PARA LAS COMUNAS DE LAS REGIONES DE COQUIMBO Y VALPARAÍSO QUE INDICA; DISPONE LAS MEDIDAS DE EXCEPCIÓN QUE INDICA

Núm. 1.128.- Santiago, 24 de julio de 2018.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 N°5 de la Constitución Política de la República; en el decreto supremo N°104, de 29 de enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I, de la ley N° 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes y sus modificaciones; en el decreto supremo N°156, de 2002, del Ministerio del Interior que aprobó el Plan Nacional de Protección Civil; en la ley N°21.053, de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2018; en los decretos supremos N°234, de 28 de febrero de 2012; N°856, de 6 de agosto de 2012; N°105, de 28 de enero de 2013; N°133, de 1 de febrero de 2013; N°675, de 25 de junio de 2013; N°1.422, de 29 de julio de 2014; N°1.523, de 22 de agosto de 2014; N°1.776, de 28 de octubre de 2014; N°815, de 23 de junio de 2015; N°912, de 17 de junio de 2016 y N°1.280, de 25 de septiembre de 2017, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que, los valles interiores de las diversas comunas de la Región de Valparaíso y de todas las comunas de la Región de Coquimbo, han debido enfrentar una intensa y prolongada sequía, resultando fuertemente afectados los sectores agrícolas, productivos, ganadero, pequeña minería, riego y de producción hidroenergética, entre otros, fundamentalmente debido a la reducción del caudal aportante desde las cuencas hidrológicas afluentes a los cauces o cursos de agua que abastecen los centros poblados, agravando las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica en las regiones citadas.

2.- Que, la sequía es un fenómeno de lento desarrollo y amplia cobertura espacial, resultando difícil cuantificar el daño, precisar su extensión física y temporal mientras dura el fenómeno, pues sus dimensiones pueden ser determinadas con mayor exactitud, desde una perspectiva histórica, una vez que la sequía ha finalizado, lo que dificulta la adopción de medidas durante su desarrollo.

3.- Que, existe una serie de índices que permiten establecer la severidad de una sequía en función de su intensidad, de su duración o de su extensión territorial que impactan en los ámbitos sociales, ambientales y económicos del país.

4.- Que, mediante decreto supremo N°234, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 28 de febrero de 2012, se declaró como afectadas por la catástrofe derivada de la sequía que ha asolado la Zona Centro-Norte del país, a las comunas de La Ligua, Cabildo y Petorca, todas de la Provincia de Petorca, de la Región de Valparaíso.

5.- Que, por su parte, el decreto supremo N°856, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 6 de agosto de 2012, y por estar igualmente perjudicadas por el fenómeno climático aludido, declaró como afectadas por la catástrofe a la Provincia de Limarí y a las comunas de Salamanca, Illapel, Canela, Andacollo y La Higuera, todas de la Región de Coquimbo.

CVE 1489066

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

6.- Que, el decreto supremo N°105, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 28 de enero de 2013, amplió la declaración de catástrofe dispuesta por el citado decreto N°856 de 2012, a contar de la misma fecha de este último acto administrativo, a las comunas de Los Vilos, de la Provincia de Choapa y a las comunas de Paihuano, Vicuña, Coquimbo y La Serena, de la Provincia de Elqui, todas de la Región de Coquimbo.

7.- Que, por decreto supremo N°133, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 1 de febrero de 2013, se extendió la vigencia de la declaración de zona afectada por la catástrofe, dispuesta en relación a las comunas de La Ligua, Cabildo y Petorca, todas de la Provincia de Petorca, de la Región de Valparaíso, por el decreto supremo N°234, de 2012, por el lapso de doce meses.

8.- Que, por decreto supremo N°675, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 25 de junio de 2013, se extendió la vigencia de la declaración de zona afectada por la catástrofe dispuesta por el decreto N°856, de 2012, ampliado por el decreto N°105, de 2013, en relación a las comunas señaladas en dichos decretos, disponiendo además, medidas de alivio tributario para el pago de la patente anual para pequeños mineros y mineros artesanales de las comunas afectadas de las regiones de Coquimbo y Valparaíso, cuyas concesiones mineras fueran iguales o menores a 100 hectáreas de superficie.

9.- Que, mediante el decreto supremo N°1.422, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 29 de julio de 2014, se declaró como afectadas por la catástrofe derivada de la sequía a las comunas de La Ligua, Cabildo y Petorca, todas de la Provincia de Petorca, de la Región de Valparaíso.

Asimismo, se extendió la vigencia de la declaración de zona afectada por la catástrofe dispuesta por el decreto N°856, de 2012, ampliado por el decreto N°105, de 2013 y extendida temporalmente por el decreto N°675, de 2013, respecto de todas las comunas de las provincias de Choapa, Elqui y Limarí, de la Región de Coquimbo y se estableció, entre otras medidas, la facultad de la Tesorería General de la República para otorgar facilidades para el pago de patentes mineras a pequeños mineros y mineros artesanales de las comunas afectadas, dado el grave perjuicio que han sufrido producto de la sequía que asola la región.

10.- Que, mediante el decreto supremo N°1.523, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 22 de agosto de 2014, se establecieron medidas de alivio tributario para los pequeños y medianos agricultores, así como también facilidades para el pago de la patente por no uso de derechos de aprovechamiento de aguas de dichos agricultores.

11.- Que, mediante el decreto supremo N°1.776, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 28 de octubre de 2014, se amplió la declaración de zona de catástrofe contenida en el artículo primero del decreto supremo N°1.422, ya citado, a las comunas de Papudo y Zapallar, de la Provincia de Petorca, de la Región de Valparaíso, a contar de la fecha señalada en dicho decreto, haciéndoles, además, aplicables todas las medidas dispuestas en los artículos segundo, cuarto, quinto, sexto y séptimo, del decreto supremo N°1.422, de 2014, y en todos los artículos del decreto supremo N°1.523, de 2014.

Asimismo, el decreto N°1.776, de 2014 dispuso, por un plazo de seis meses contados desde su total tramitación, la medida de exención de trámite de propuesta o subasta pública o privada para la contratación de bienes y servicios que realice la Dirección de Obras Hidráulicas, del Ministerio de Obras Públicas, para realizar las obras y estudios para la atención y recuperación de las personas y bienes afectados por la catástrofe de sequía que se indican en sus artículos cuarto y siguientes.

12.- Que, mediante el decreto supremo N°815, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 23 de junio de 2015, se declaró a las comunas de Limache, San Felipe, Catemu, Quillota, Los Andes, San Esteban, Panquehue, Calle Larga y Llay Llay, de la Región de Valparaíso, como afectadas por la catástrofe de sequía que afecta la zona.

Adicionalmente, se extendió la vigencia de la declaración de zona afectada por la catástrofe en todas las comunas de la Región de Coquimbo, y en las comunas de La Ligua, Petorca, Cabildo, Zapallar y Papudo, de la Región de Valparaíso, por un plazo de 12 meses, en los términos señalados en los artículos cuarto y quinto del citado decreto.

Asimismo, se establecieron medidas de alivio tributario y se determinó la exención de trámite de propuesta o subasta pública o privada para la contratación de bienes y servicios que realizase la Dirección de Obras Hidráulicas, del Ministerio de Obras Públicas, para realizar determinadas obras y estudios para la atención y recuperación de las personas y bienes afectados por la catástrofe de sequía.

13.- Que, mediante el decreto supremo N°912, de fecha 17 de junio de 2016, se prorrogó la vigencia de la declaración de zona de catástrofe en la Región de Coquimbo y en las comunas de la Región de Valparaíso ya señaladas, por encontrarse aún afectadas por la grave sequía descrita anteriormente.

14.- Que, mediante el decreto supremo N°1.280, de fecha 25 de septiembre de 2017, se declaró como zona afectada por la catástrofe a la Región de Coquimbo y a las comunas de La Ligua, Petorca, Cabildo, Zapallar, Papudo, Limache, San Felipe, Catemu, Quillota, Los Andes, San Esteban, Panquehue, Calle Larga y Llay Llay, todas de la Región de Valparaíso, por encontrarse afectadas por la prolongada sequía que ha afectado a dichas zonas.

15.- Que, a través del Ord. N°1.002, de 2018, la Intendencia Regional de Coquimbo remite los antecedentes técnicos que sustentan la solicitud de prórroga de la vigencia del referido decreto supremo N°1.280, de 2017, dada la persistencia de la sequía prolongada que afecta a la región, tanto en la demanda de recursos hídricos para la bebida de la población como para ser utilizada en las distintas actividades del quehacer económico regional.

16.- Que, por su parte, a través de su informe técnico de junio de 2018, el Instituto de Investigaciones Agropecuarias -INIA- da cuenta del estado de las condiciones pluviales, hidrológicas, de acuíferos, embalses y vegetación de la Región de Coquimbo, además de entregar un análisis climático, los cuales permiten concluir que persisten las condiciones de sequía prolongada en la región, recomendando que se mantengan las medidas que implique el decreto de catástrofe por sequía, para enfrentar de mejor forma los efectos negativos que la megasequía ha producido en las actividades agrícolas de la región.

17.- Que, asimismo, mediante informe técnico de junio de 2018, la Secretaría Ministerial Regional de Agricultura de Coquimbo, describe los beneficios para la región bajo la declaración de zona de catástrofe, entre los cuales se menciona el Sistema de incentivos para la sustentabilidad agroambiental de los suelos agropecuarios, así como también la activación de las labores de emergencia, para la mitigación de los efectos de la escasez hídrica en el secano, favoreciendo la disponibilidad de agua para el consumo humano y animal.

18.- Que, en este mismo orden de cosas, el Instituto de Investigaciones Agropecuarias, en sus informes técnicos de agosto y septiembre de 2018, informa respecto del estado de las condiciones climatológicas, de disponibilidad de agua y de la vegetación de la Región de Valparaíso, señalando la persistencia del Fenómeno Niño en su fase Niña, seguida de una fase neutra, la cual ha provocado déficit de precipitaciones y aumento sostenido de las temperaturas, lo que puede incidir en un aumento de los requerimientos de agua para riego.

19.- Que, la Dirección General de Aguas -DGA- en sus informes de condiciones hidrometeorológicas de julio y agosto de 2018, evidencia la situación de escasez hídrica a través de indicadores que manifiestan la escasez de precipitaciones para las provincias de Petorca y Marga Marga, así como para las provincias de Los Andes, San Felipe y Quillota se evidencia y concluye la situación de escasez hídrica a través de indicadores que manifiestan la baja de caudales medios mensuales acumulados.

20.- Que, mediante el decreto MOP N°89, de 2018, el Ministerio de Obras Públicas declaró como zona de escasez hídrica a las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá, Canela, Illapel, Los Vilos y Salamanca, todas de la Región de Coquimbo.

21.- Que, mediante el decreto MOP N°114, de 2018, el Ministerio de Obras Públicas declaró como zona de escasez hídrica a las comunas de Petorca, Cabildo, La Ligua, Zapallar y Papudo, provincia de Petorca, Región de Valparaíso.

22.- Que, mediante el decreto MOP N°126, de 2018, el Ministerio de Obras Públicas declaró como zona de escasez hídrica a las provincias de Los Andes, San Felipe, Quillota y Marga Marga, todas de la Región de Valparaíso.

23.- Que, como es posible advertir, la situación de grave sequía en las regiones de Coquimbo y Valparaíso, subsiste a la fecha, por lo que se hace necesario declarar nuevamente dichas zonas como afectadas por la catástrofe, a fin de poder enfrentar de manera adecuada dicho fenómeno climático.

24.- Que, por otra parte, se hace necesario implementar algunas medidas de excepción que permitan enfrentar de manera más eficiente y eficaz los efectos adversos de dicha catástrofe.

25.- Que, los fundamentos expuestos, se hace necesaria la dictación del correspondiente acto administrativo, por lo que vengo en dictar el siguiente:

Decreto:

Artículo primero: Declárese zona afectada por la catástrofe derivada de la prolongada sequía a todas las comunas de la Región de Coquimbo y a las comunas de La Ligua, Petorca, Cabildo, Zapallar, Papudo, Limache, San Felipe, Catemu, Quillota, Los Andes, San Esteban, Panquehue, Calle Larga y Llay Llay, todas de la Región de Valparaíso, por un plazo de doce meses, contados desde el 25 de septiembre de 2018.

Artículo segundo: Desígnese como autoridades responsables de la coordinación y ejecución de los programas de recuperación que el Supremo Gobierno determine para las zonas afectadas, a los Intendentes Regionales de Coquimbo y Valparaíso, en sus respectivas regiones. Dichas autoridades podrán delegar la ejecución y coordinación de estas tareas, tanto a nivel comunal como provincial, en otra u otras autoridades regionales, provinciales o locales que determinen.

Las autoridades indicadas tendrán amplias facultades para adoptar y aplicar las medidas tendientes a solucionar los problemas que hayan surgido, o que se planteen, como consecuencia de la catástrofe que ha afectado a las mencionadas comunas, a fin de procurar expedita atención a las necesidades que se presenten con ocasión del ejercicio de sus funciones, pudiendo asignar la ejecución y coordinación de estas tareas en los funcionarios que determinen.

Las autoridades, jefaturas y personal de todas las instituciones, organismos o empresas de la Administración del Estado deberán prestar a la autoridad designada la colaboración que les sea requerida.

Artículo tercero: Ratifíquense todas las medidas que, con ocasión de la referida catástrofe cuyos efectos subsisten hasta la fecha, hubieran tomado las autoridades administrativas regionales, provinciales o comunales de Coquimbo y Valparaíso, al margen de normas legales y reglamentarias vigentes, y que hubieran requerido norma de excepción.

Anótese, regístrese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- ANDRÉS CHADWICK PIÑERA, Vicepresidente de la República.- Rodrigo Ubilla Mackenney, Ministro del Interior y Seguridad Pública (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Ximena Risco Fuentes, Subsecretaria del Interior (S).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Jurídica

Cursa con alcances el decreto supremo N° 1.128, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

N° 26.968.- Santiago, 29 de octubre de 2018.

Esta Contraloría General ha dado curso al documento del rubro que declara nuevamente zona de catástrofe para las comunas de las regiones de Coquimbo y Valparaíso que se indican y dispone las medidas de excepción que se señalan, por un plazo de doce meses a contar del 25 de septiembre de 2018, por encontrarse ajustado a derecho.

Sin embargo, cumple con anotar que la alusión que en los vistos del instrumento de la especie se efectúa al artículo 32 de la Constitución Política, se ha entendido hecha al numeral 6 de dicha disposición, y no como se indica.

Además, si bien el presente acto administrativo fue dictado el 24 de julio de 2018, el mismo fue ingresado a tramitación a este Organismo de Control recién el día 12 de octubre del presente año, esto es, con posterioridad a la data de entrada en vigor de la respectiva declaratoria.

Por lo anterior, en concordancia con los principios de eficiencia, economía procedimental y celeridad, consagrados en los artículos 5° y 8° de la ley N°18.575, y 7° de la ley N°19.880, en lo sucesivo esa repartición deberá adoptar las medidas que sean necesarias para que sus instrumentos se envíen a tramitación oportunamente.

Con los alcances que anteceden se ha tomado razón del decreto del rubro.

Saluda atentamente a Ud., por orden del Contralor General, María Soledad Frindt Rada, Subcontralor General.

Al señor
Ministro del Interior y Seguridad Pública
Presente.